

De ante me ravedis.



EL CUARTO, VEINTE
MIL Y SESENTA
Y CINCO.

En la misma forma acudida del Estado eclesiástico
con la defecion correspondiente del Consumo
de Inas especies con atención a los
dño de esta Villa, la Alcaualas que las pose
el dño. Señor Marques de Villa Franca dan
deley con comodidad y maior beneficio toman
de la Bodega en los dias que se señalan un
real menor en Cada una a de a como Salga
en los estancos, y igualmente se señalan los Lunes
y Jueves de Cada semana para que todo Pezno
de este Pueblo pueda Comprar por mayon de
quateron arriba de de la noche araba
once del dia, el Bino que necesite para su
gasto al precio de los estancos en que tiene
el beneficio de la bendixia, y asimismo
se publicase que ningun Pezno pueda traer
de fuera parte vino ni binagre para su
gasto ni para venderlo por mayon ni me
nor y en caso de que quiesse traerlo ha de ser
dando Quenta y pagando a la Administracⁿ
dos m. por arroba excepto el que sea del
Queam o de coecha propia que lo pueda
vender librem^{te}, y respecto de aver esta

